



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

**LEY DE SEGURIDAD VIAL:
COMPETENCIAS.**

Lunes día 07

**COMPETENCIAS DE LOS
MUNICIPIOS.**

Martes día 08

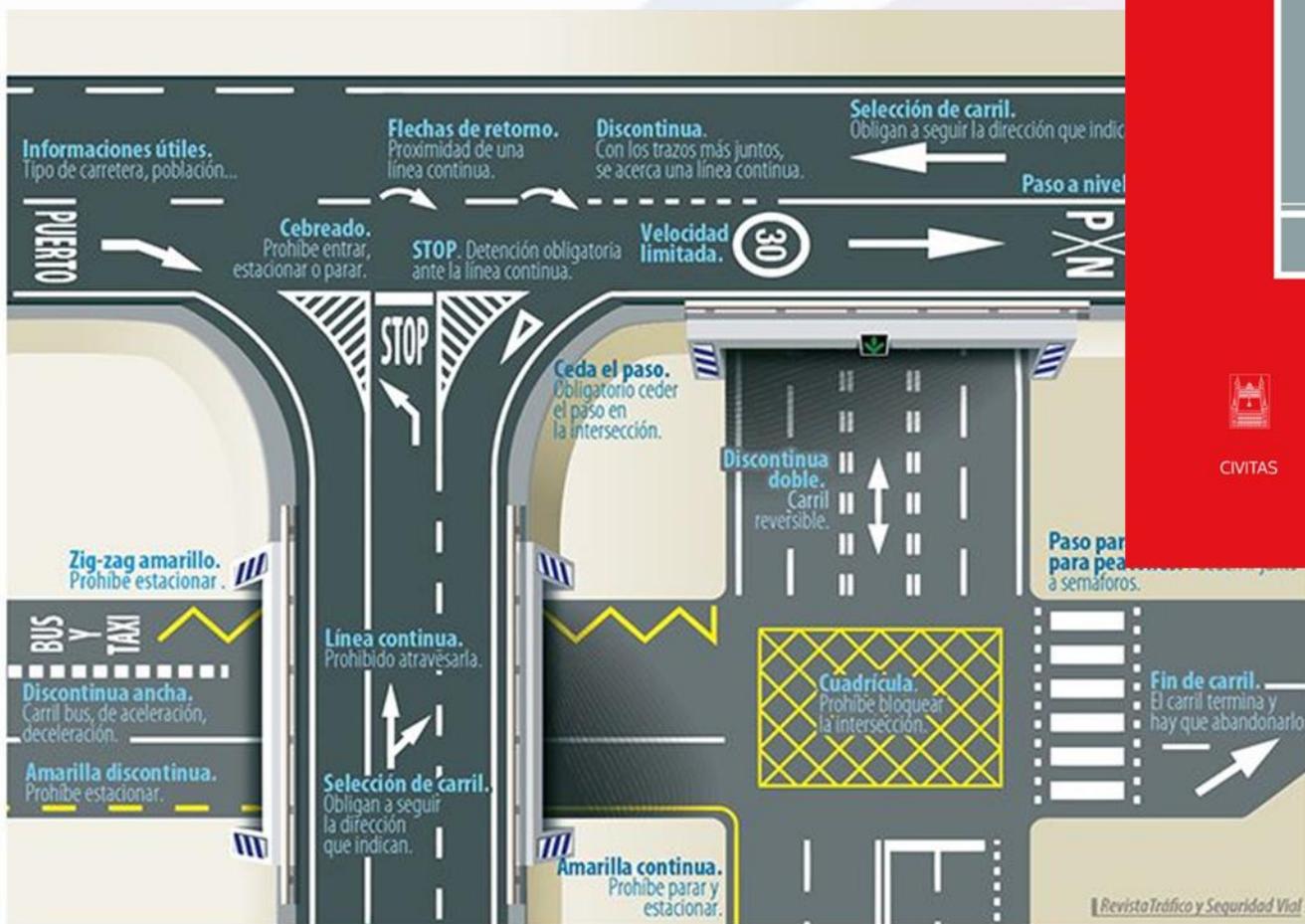
ACCIDENTES DE TRAFICO

martes día 08 / miércoles día 09

ALCOHOLEMIA

Miércoles día 09

Normativa básica.



ACTUALIZACIÓN GRATUITA en Internet www.aranzadi.es

CIVITAS
Biblioteca de Legislación

LEGISLACIÓN
SOBRE
TRÁFICO,
CIRCULACIÓN
Y
SEGURIDAD
VIAL

VIGÉSIMA OCTAVA EDICIÓN
2011



CIVITAS



THOMSON REUTERS

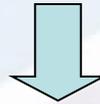
NORMATIVA ANTERIOR



**CÓDIGO DE LA CIRCULACIÓN PROMULGADO POR DECRETO DE 25
DE SEPTIEMBRE DE 1934**

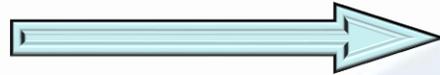
DEROGADO

SE PLANTEA UN CAMBIO NORMATIVO EN MATERIA DE TRÁFICO FUNDAMENTADO POR LA NECESIDAD DE:



- **Adaptar normativa a la constitución**
- **Disponer de un instrumento idóneo para afrontar la problemática del tráfico**
- **Revestirla de rango legal por su importancia**
- **Adaptar la normativa a la actual situación en materia vial**

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN



ARTICULO 82



Artículo 82

Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.

La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

**COMO CONSECUENCIA DE LA
DELEGACIÓN LEGISLATIVA DEL ARTICULO
82 DE LA C.E.**



**LEY 18/89, DE 25 DE JULIO, DE
BASES SOBRE TRÁFICO,
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A
MOTOR Y SEGURIDAD VIAL**

ARTICULADO DE LA LEY DE BASES

Artículo único.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro del Interior y previo dictamen del Consejo de Estado, apruebe, en el plazo de un año, el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con sujeción a los principios y criterios que resultan de las siguientes bases

BASES

BASE PRIMERA. Objeto.

BASE SEGUNDA. Competencias.

BASE TERCERA. Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.

BASE CUARTA. Normas de circulación.

BASE QUINTA. Señalización.

BASE SEXTA. Autorizaciones administrativas.

BASE SEPTIMA. Medidas cautelares.

BASE OCTAVA. Infracciones y sanciones administrativas en materia de tráfico y seguridad de la circulación vial.

BASE NOVENA. Procedimiento sancionador.

REAL DECRETO 339/90 DE 02 DE MARZO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

ESTRUCTURA DE LA LEY:

- 84 ARTÍCULOS DISTRIBUIDOS EN:**
- UN TÍTULO PRELIMINAR**
- SEIS TÍTULOS**
- UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA**
- UNA DISPOSICIÓN DEROGATORIA**
- UNA FINAL**

DEROGADO

**Ley sobre tráfico,
circulación
de vehículos a motor
y seguridad vial**

**REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, DE
30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE
APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA
LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE
VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL
(BOE NÚM. 261, DE 31 DE OCTUBRE DE
2015).**

**NDIDO
CRETO
OCTUBRE**

RD 1428/2003 DE 21 DE NOVIEMBRE - R. GENERAL DE CIRCULACIÓN -

RD 2822/98 DE 23 DE DICIEMBRE - R. GENERAL DE VEHÍCULOS -

RD 818/2009 DE 08 DE MAYO , REGLAMENTO DE CONDUCTORES

RD 1247/1995 DE 14 DE JULIO; REGLAMENTO DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS

RD 320/94 DE 25 DE FEBRERO - R. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR -

RD 1295/2003 DE 17 DE OCTUBRE: REGLAMENTO DE AUTOESCUELAS

RD 170/2010 DE 19 DE FEBRERO, REGLAMENTO DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL (BOE NÚM. 261, DE 31 DE OCTUBRE DE 2015).

ESTRUCTURA DE LA NORMA



- ❑ Título Preliminar. Disposiciones generales.
- ❑ **Título I. Ejercicio y coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.**
- ❑ Título II. Normas de comportamiento en la circulación.
- ❑ Título III. De la señalización.
- ❑ Título IV. Autorizaciones administrativas.
- ❑ Título V. Régimen sancionador.
- ❑ Título VI. Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico.

Divididos los Títulos en Capítulos con un total de 115 artículos;

- 11 Disposiciones adicionales.
- 3 Transitorias
- 3 Finales
- 7 Anexos

TÍTULO I

EJERCICIO Y COORDINACIÓN DE LAS COMPETENCIAS SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I COMPETENCIAS

Área de Seguridad
Ciudadana y Movilidad

ARTÍCULO 4.

COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Sin perjuicio de las competencias que tengan asumidas las comunidades autónomas, y además de las que se asignan al Ministerio del Interior en el artículo siguiente, corresponde a la Administración General del Estado:

A) LA APROBACIÓN DE LA NORMATIVA TÉCNICA BÁSICA QUE AFECTE DE MANERA DIRECTA A LA SEGURIDAD VIAL.

B) LA PREVIA HOMOLOGACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ELEMENTOS DE LOS VEHÍCULOS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES QUE AFECTEN A LA SEGURIDAD VIAL, ASÍ COMO DICTAR INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES EN MATERIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS.

C) LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS BÁSICAS Y MÍNIMAS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE LA ENSEÑANZA.

D) LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO DE LAS ENFERMEDADES Y DISCAPACIDADES QUE INHABILITAN PARA CONDUCIR Y LOS REQUISITOS SANITARIOS MÍNIMOS PARA EFECTUAR LOS RECONOCIMIENTOS PARA SU DETECCIÓN, ASÍ COMO LA INSPECCIÓN, CONTROL Y, EN SU CASO, SUSPENSIÓN O CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ESTA ACTIVIDAD.

E) LA DETERMINACIÓN DE LAS DROGAS QUE PUEDAN AFECTAR A LA CONDUCCIÓN, ASÍ COMO DE LAS PRUEBAS PARA SU DETECCIÓN Y, EN SU CASO, SUS NIVELES MÁXIMOS.

F) LA COORDINACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LAS VÍAS PÚBLICAS O DE USO PÚBLICO.

G) LA SUSCRIPCIÓN DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA SEGURIDAD DE LOS VEHÍCULOS Y DE SUS PARTES Y PIEZAS, ASÍ COMO DICTAR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES PARA IMPLANTAR EN ESPAÑA LA REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL DERIVADA DE LOS MISMOS.

H) LA REGULACIÓN DE AQUELLAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE TENGAN UNA INCIDENCIA DIRECTA SOBRE LA SEGURIDAD VIAL Y, EN ESPECIAL, LA DE LOS TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS.

I) LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE DE PERSONAS Y, ESPECIALMENTE, EL TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES, A LOS EFECTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD VIAL.

J) LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ESPECIALMENTE, EL DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, PERECEDERAS Y CONTENEDORES, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL, A LOS EFECTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5
COMPETENCIAS DEL
MINISTERIO DEL
INTERIOR

Sin perjuicio de las competencias que tengan asumidas las comunidades autónomas y de las previstas en el artículo anterior, corresponde al Ministerio del Interior:

A) LA EXPEDICIÓN Y REVISIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES Y DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS, CON LOS REQUISITOS SOBRE CONOCIMIENTOS, APTITUDES TÉCNICAS Y PSICOFÍSICAS Y PERIODICIDAD QUE SE DETERMINEN REGLAMENTARIAMENTE, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD, LESIVIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE AQUÉLLOS.

B) EL CANJE, DE ACUERDO CON LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APLICABLES, DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS EXPEDIDOS EN EL ÁMBITO MILITAR Y POLICIAL POR LOS CORRESPONDIENTES EN EL ÁMBITO CIVIL, ASÍ COMO EL CANJE, LA INSCRIPCIÓN O LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO CUANDO ASÍ LO PREVEA LA LEGISLACIÓN VIGENTE

C) LAS AUTORIZACIONES DE APERTURA DE CENTROS DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES Y LA DECLARACIÓN DE NULIDAD, LESIVIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE AQUÉLLAS, ASÍ COMO LOS CERTIFICADOS DE APTITUD Y AUTORIZACIONES QUE PERMITAN ACCEDER A LA ACTUACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN Y LA ACREDITACIÓN DE LA DESTINADA AL RECONOCIMIENTO DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS DE LOS CONDUCTORES, CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINEN.

D) LA MATRICULACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CICLOMOTORES, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE NULIDAD, LESIVIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE DICHOS PERMISOS, EN LOS TÉRMINOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE.

E) LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS TEMPORALES Y PROVISIONALES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

F) LAS NORMAS ESPECIALES QUE POSIBILITEN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS Y FOMENTEN LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO HISTÓRICO.

G) LA RETIRADA DE LOS VEHÍCULOS DE LA VÍA FUERA DE POBLADO Y LA BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA CIRCULACIÓN DE DICHS VEHÍCULOS.

H) LOS REGISTROS DE VEHÍCULOS, DE CONDUCTORES E INFRACTORES, DE PROFESIONALES DE LA ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN, DE CENTROS DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES, DE LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DESTINADOS A VERIFICAR LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS DE LOS CONDUCTORES Y DE MANIPULACIÓN DE PLACAS DE MATRÍCULA, EN LOS TÉRMINOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE.

I) LA VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRÁFICO EN TODA CLASE DE VÍAS INTERURBANAS Y EN TRAVESÍAS CUANDO NO EXISTA POLICÍA LOCAL, ASÍ COMO LA DENUNCIA Y SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN Y DE SEGURIDAD EN DICHAS VÍAS.

J) LA DENUNCIA Y SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO A LAS PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE AQUÉLLA, Y POR RAZÓN DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE AFECTEN DE MANERA DIRECTA A LA SEGURIDAD VIAL.

K) LA REGULACIÓN, ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL TRÁFICO EN VÍAS INTERURBANAS Y EN TRAVESÍAS, ESTABLECIENDO PARA ESTAS ÚLTIMAS FÓRMULAS DE COOPERACIÓN O DELEGACIÓN CON LAS ENTIDADES LOCALES, Y SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN OTRAS DISPOSICIONES Y DE LAS FACULTADES DE OTROS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

L) LAS DIRECTRICES BÁSICAS Y ESENCIALES PARA LA FORMACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL TRÁFICO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES LOCALES, CON CUYOS ÓRGANOS SE INSTRUMENTARÁ, DE COMÚN ACUERDO, LA COLABORACIÓN NECESARIA.

M) LA AUTORIZACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS QUE TENGAN QUE CELEBRARSE UTILIZANDO EN TODO O PARTE DEL RECORRIDO CARRETERAS ESTATALES O TRAVESÍAS, PREVIO INFORME DE LAS ADMINISTRACIONES TITULARES DE LAS VÍAS PÚBLICAS AFECTADAS, E INFORMAR, CON CARÁCTER VINCULANTE, LAS QUE VAYAN A CONCEDER OTROS ÓRGANOS AUTONÓMICOS O MUNICIPALES, CUANDO TENGAN QUE CIRCULAR POR VÍAS PÚBLICAS O DE USO PÚBLICO EN QUE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO TIENE ATRIBUIDA LA ORDENACIÓN, GESTIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL TRÁFICO

N) EL CIERRE A LA CIRCULACIÓN DE CARRETERAS O TRAMOS DE ELLAS POR RAZONES DE SEGURIDAD O FLUIDEZ DEL TRÁFICO O LA RESTRICCIÓN EN ELLAS DEL ACCESO DE DETERMINADOS VEHÍCULOS POR MOTIVOS MEDIOAMBIENTALES, EN LOS TÉRMINOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE.

Ñ) LA COORDINACIÓN DE LA ESTADÍSTICA Y LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO, ASÍ COMO LAS ESTADÍSTICAS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS, EN COLABORACIÓN CON OTROS ORGANISMOS OFICIALES Y PRIVADOS, EN LOS TÉRMINOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE.

O) LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS, REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDAS, PARA DETERMINAR EL GRADO DE INTOXICACIÓN ALCOHÓLICA, O POR DROGAS, DE LOS CONDUCTORES QUE CIRCULEN POR LAS VÍAS PÚBLICAS EN LAS QUE TIENE ATRIBUIDA LA ORDENACIÓN, GESTIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL TRÁFICO.

P) LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN Y REEDUCACIÓN VIAL QUE HAN DE REALIZAR LOS CONDUCTORES COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DE LOS PUNTOS QUE LES HAYAN SIDO ASIGNADOS, LA ELABORACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS CURSOS, ASÍ COMO SU DURACIÓN Y REQUISITOS. DICHA CONTRATACIÓN SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Q) LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESPECIALMENTE EN SU CALIDAD DE CONDUCTORES, EN TODOS LOS ÁMBITOS REGULADOS EN ESTA LEY.

Área de Seguridad
Ciudadana y Movilidad

ARTÍCULO 6
ORGANISMO
AUTÓNOMO JEFATURA
CENTRAL DE TRÁFICO

Área de Seguridad
Ciudadana y Movilidad

1. EL MINISTERIO DEL INTERIOR EJERCE LAS COMPETENCIAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR A TRAVÉS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO.

2. PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS AL MINISTERIO DEL INTERIOR EN MATERIA DE REGULACIÓN, ORDENACIÓN, GESTIÓN Y VIGILANCIA DEL TRÁFICO, ASÍ COMO PARA LA DENUNCIA DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTA LEY, Y PARA LAS LABORES DE PROTECCIÓN Y AUXILIO EN LAS VÍAS PÚBLICAS O DE USO PÚBLICO, ACTUARÁ, EN LOS TÉRMINOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE, LA GUARDIA CIVIL, ESPECIALMENTE SU AGRUPACIÓN DE TRÁFICO, QUE A ESTOS EFECTOS DEPENDE ESPECÍFICAMENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO.

***ARTÍCULO SIETE
COMPETENCIAS DE
LOS MUNICIPIOS.***

Área de Seguridad
Ciudadana y Movilidad

A) LA REGULACIÓN, ORDENACIÓN, GESTIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA, POR MEDIO DE AGENTES PROPIOS, DEL TRÁFICO EN LAS VÍAS URBANAS DE SU TITULARIDAD, ASÍ COMO LA DENUNCIA DE LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN EN DICHAS VÍAS Y LA SANCIÓN DE LAS MISMAS CUANDO NO ESTÉ EXPRESAMENTE ATRIBUIDA A OTRA ADMINISTRACIÓN.

B) LA REGULACIÓN MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN, DE LOS USOS DE LAS VÍAS URBANAS, HACIENDO COMPATIBLE LA EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LOS APARCAMIENTOS ENTRE TODOS LOS USUARIOS CON LA NECESARIA FLUIDEZ DEL TRÁFICO RODADO Y CON EL USO PEATONAL DE LAS CALLES, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ROTACIÓN DE LOS APARCAMIENTOS, PRESTANDO ESPECIAL ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TIENEN REDUCIDA SU MOVILIDAD Y QUE UTILIZAN VEHÍCULOS, TODO ELLO CON EL FIN DE FAVORECER SU INTEGRACIÓN SOCIAL.

C) LA INMOVILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN VÍAS URBANAS CUANDO NO DISPONGAN DE TÍTULO QUE HABILITE EL ESTACIONAMIENTO EN ZONAS LIMITADAS EN TIEMPO O EXCEDAN DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA, HASTA QUE SE LOGRE LA IDENTIFICACIÓN DE SU CONDUCTOR.

LA RETIRADA DE LOS VEHÍCULOS DE LAS VÍAS URBANAS Y SU POSTERIOR DEPÓSITO CUANDO OBSTACULICEN, DIFICULTEN O SUPONGAN UN PELIGRO PARA LA CIRCULACIÓN, O SE ENCUENTREN INCORRECTAMENTE APARCADOS EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO, EN LAS CONDICIONES PREVISTAS PARA LA INMOVILIZACIÓN EN ESTE MISMO ARTÍCULO. LAS BICICLETAS SÓLO PODRÁN SER RETIRADAS Y LLEVADAS AL CORRESPONDIENTE DEPÓSITO SI ESTÁN ABANDONADAS O SI, ESTANDO AMARRADAS, DIFICULTAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PERSONAS O DAÑAN EL MOBILIARIO URBANO.

IGUALMENTE, LA RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS INTERURBANAS Y EL POSTERIOR DEPÓSITO DE ÉSTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE.

D) LA AUTORIZACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS CUANDO DISCURRAN ÍNTEGRA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CASCO URBANO, EXCEPTUADAS LAS TRAVESÍAS.

E) LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 5.0) EN LAS VÍAS URBANAS, EN LOS TÉRMINOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINE.

F) EL CIERRE DE VÍAS URBANAS CUANDO SEA NECESARIO.

G) LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN A DETERMINADOS VEHÍCULOS EN VÍAS URBANAS POR MOTIVOS MEDIOAMBIENTALES.

A group of yellow Minions from the movie 'Despicable Me' are shown smiling and waving. The central Minion has its mouth wide open in a happy expression. The background is dark, suggesting an indoor setting.

FIN DE LA PRESENTACIÓN

GRACIAS

m emergentes

Ciudadana y Movilidad

